Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

**DICTAMEN N°** 520

**REF:** ACTUACIÓN SIMPLE Nº E29-2023-722-A "S/INSTRÚYASE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SRA. NANCY VERÓNICA INGARAMO DNI N° 24.706.517 DIRECTORA DE LA EES N° 33 "JUAN F. QUIROGA" DE RESISTENCIA POR LAS SUPUESTAS SITUACIONES DE MALTRATO Y PERSECUCIÓN LABORAL DENUNCIADO POR LA SRA. MARÍA TERESA RODRÍGUEZ DNI N° 29.092.989 DOCENTE DE LA EES N° 33"

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA**

**A: TRIBUNAL DE DISCIPLINA**
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**
**PROVINCIA DEL CHACO**

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" -anexo al Decreto Nº 1311/99-.

El sumario tramitado en autos se ordenó por la Resolución RES-2022-4260-29-1655, emitida por el Ministro de Educación, Ciencia, Cultura y Tecnología, para la señora NANCY VERÓNICA INGARAMO -DNI N° 24.706.517- Directora Suplente de la Escuela de Educación Secundaria Nº 33 "Facundo Quiroga" del Barrio San Cayetano de Resistencia, por supuesta situación de maltrato y persecución laboral denunciada por la señora MARÍA TERESA RODRÍGUEZ -DNI N° 29.092.989- docente de la EES N° 33 "Juan Facundo Quiroga" de la ciudad de Resistencia;

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA:

El 18 de diciembre de 2019 la Profesora María Teresa Rodríguez -DNI N° 29.092.989- se dirigió a la Supervisora Técnica Zona Regional VIII M. Isabel Cardozo requiriendo la urgente intervención de Autoridades Jerárquicas ante los supuestos malos tratos sufridos por la Sra. Nancy Verónica Ingaramo, Directora de la E.E.S N° 33 "Juan Facundo Quiroga" de nuestra ciudad (fs. 17/18).

El 10 de agosto de 2020 la Profesora Rodríguez dirigió una nueva presentación a la Supervisora Técnica Zona Regional VIII, por la cual manifestó haber recibido malos tratos de parte de la Sra. Nancy Verónica Ingaramo y solicitó su traslado, adjuntando documentales (copias de Denuncia Penal efectuada en la Comisaría Primera de Fontana, Constancias de Asistencia Psicológica, Certificaciones Médicas de

Salud Mental, Nota y Denuncia realizada ante el Departamento de Violencia Familiar y de Género (fs. 1/14).

El 22 de octubre de 2020, la Directora Nancy Ingaramo, dirigió nota a la Supervisora Región Educativa VIII presentando documentación sobre la agente María T. Rodríguez que según apuntó fueron remitidas con anterioridad pero no recepcionadas debido al aislamiento social preventivo obligatorio (fs. 25/75).

El 9 de noviembre de 2020, obra elevación de la Secretaria de Derechos Humanos dirigida a la Ministra de Educación Cultura Ciencia y Tecnología, por la cual se remite Dictamen realizado por la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral en el Ámbito de la Administración Pública en atención a una presentación efectuada por la docente Rodríguez que dio lugar a la formación del Expediente Nº 103/2020 del registro de la Secretaría a su cargo (fs. 79/89).

En el mencionado dictamen se lee: "...*este Equipo Interdisciplinario entiende que en el Expediente se encuentran probados los extremos denunciados y que ante la falta de predisposición de la Sra. N.I. de ejercer su legítimo derecho a descargo, y habiendo este equipo facilitado varias vías de comunicación para hacerlo, en el caso que nos convoca es de aplicación irrevocable el art. 15 de la Ley N° 2023-A que reza: "En caso de inasistencia injustificada del denunciado se presume que los dichos del denunciante son verídicos."*

El 27 de noviembre de 2020, la Profesora Rodríguez se dirigió una vez más a la Supervisora Técnica de la Regional VIII (fs. 96/108) reiterando su pedido de intervención y adjuntando el ya mencionado dictamen de la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral en el Ámbito de la Administración Pública y Exposición Policial (fs. 98/108).

El 18 de febrero de 2021, la Profesora Rodríguez reitera su pedido de intervención ante el Director Regional, por intermedio de la Supervisora, adjuntando nuevamente denuncia, exposiciones policiales y Dictamen de la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral en el Ámbito de la Administración Pública (fs. 110/138).

A fs. 143 y vta. obra Disposición N° 04/2020 de la Directora de la EES N° 33 "Juan Facundo Quiroga", por la cual dio de baja en el cargo suplente a la Prof. María Teresa Rodríguez desde el 18 de marzo de 2020 en 3 horas suplentes de Psicología en 3er. Año, cuarta división de la Modalidad Económica y Gestión de Organizaciones y quinto año de la Orientación Bachiller en Economía y Administración.

A fs. 161 obran copias de certificados de la Dirección de Salud Ocupacional de la Sra. María Teresa Rodríguez por licencia de largo tratamiento (161/170)

diagnóstico mixto de ansiedad y depresión y copia de constancias de tratamiento psicológico de la nombrada docente (fs. 176/177).

A fs. 212/213 obra Disposición N° 0002/2021 STREXB, de la Supervisión Técnica Docente de la Región Educativa XB, que ordenó el inició de Información sumaria en la Escuela de Educación Secundaria N° 33 "Juan Facundo Quiroga" Resistencia, para la Directora Suplente Nancy V. Ingaramo -DNI N° 24.706.517- y separarla transitoriamente del cargo.

A fs. 217/219 obra Recurso de Aclaratoria y Subsidiariamente de Reposición con Jerárquico en Subsidio presentado por la Sra. Ingaramo contra Disposición N° 0002/2021 – STREXB.

A fs. 220/221 Disposición N° 0009/2021 DRREXB de la Supervisora Técnica Escolar – Región Educativa XB-, por la cual no se hizo lugar al recurso de Aclaratoria y Subsidiariamente de Revocatoria con Apelación Jerárquica en subsidio presentado por la Sra. Ingaramo, contra la Disposición que ordenó instruir la información sumaria.

A fs. 228 vta. obra escrito de la Prof. María Teresa Rodríguez que por derecho propio solicitó medidas y ofreció pruebas en el ámbito de la Información Sumaria.

A fs. 283/289 lucen glosadas las Conclusiones de la Preventora Sumarial. Y, a fs. 290/291, Disposición Nº 0047/2021 DRREXB por la cual se dio por concluida la Información Sumaria iniciada manteniéndose la medida preventiva dispuesta en la Disposición N° 0002/2021 STREXB y sugiriéndose la instrucción del Sumario administrativo a la Sra. Ingaramo;

A fs. 304/306 obra RES-2022-4260-29-1655, emitida por el Ministro de Educación, Ciencia, Cultura y Tecnología, por la cual se instruyó sumario administrativo a la señora Ingaramo, Directora del Establecimiento Educativo por la supuesta situación de maltrato y persecución laboral denunciado por la señora María Teresa Rodríguez DNI N° 29.092.989, docente de la EES N° 33 "Juan Facundo Quiroga" ciudad de Resistencia;

A fs. 313 consta que la Resolución fue notificada a la agente el día 22 de marzo de 2023.

En virtud de la orden de sumario las actuaciones se remitieron a la Dirección de Sumarios el 18 de abril de 2023 (fs. 318), siendo recibidas por la Directora de Sumarios Docentes el 26 de abril de 2023 (fs. 319/320), constando en el Instrumento de recepción la designación de la Instrucción.

Atento los antecedentes, a fs. 324/325 y vta. la Instrucción Sumarial dispuso recibir la Declaración Indagatoria de la Sra. Ingaramo, lo que le fue

notificado mediante el Módulo de Comunicaciones de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" (TGD), conforme lo dispuesto en los Decreto Nº 1525/2017, Nº 1743/2019 y Nº 217/2020-.

Sin embargo la cédula remitida fue entregada en fecha 22/02/2024 (no leída), conforme constancias de la Plataforma de Servicios. No obstante ello, el Código de Procedimientos Administrativo -Ley Nº179-A- establece –también en su artículo 47-: *"... Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a sù contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida".*

La agente se presentó y prestó declaración a fs. 328/329 y vta., ocasión en la que además presenta documentales (fs.330/362).

A fs. 366/367 y vta. la Instrucción formula Capitulo de Cargos a la docente imputada por considerar, en resumen, que la misma habría incurrido en situaciones de maltrato y persecución laboral a la Sra. María Teresa Rodriguez, procediéndose luego al pertinente encuadre legal.

El cargo se formuló por el supuesto maltrato y persecución laboral de la señora María Teresa Rodríguez DNI N° 29.092.989, docente de la EES N° 33 "Juan Facundo Quiroga" ciudad de Resistencia, en el marco de la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos que desarrollen su Relaciones Interpersonales, la Ley Provincial N° 2023/17 - Ley N° 2772-L, y el Protocolo de Prevención e Intervención ante situaciones de Violencia Laboral en la Administración Pública Convenio N° 190 de la OIT sobre Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo.

El encuadre legal fue la transgresión del artículo 6 Incisos a), b), f), g), j) y k) del Estatuto Docente, Ley N° 647-E.

Dice el artículo 6 del Estatuto Docente: *"Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y sus reglamentaciones para el personal civil de la provincia: a) desempeñar, digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo; b) promover los principios democráticos, republicanos y federalistas instituidos en las constituciones nacional y provincial, y formar en los alumnos una conciencia de respeto por esos principios y por los valores de la moral cristiana;... g) ampliar su cultura, perfeccionar su capacidad pedagógica y mantener permanentemente la inquietud de actualización docente;... j) reconocer el derecho de los padres, la familia y*

*la comunidad en la educación de sus hijos, alentando permanentemente su activa participación; k) proyectar la escuela hacia la comunidad en forma integradora;..."*

A fs. 370/373 se agregaron antecedentes personales, profesionales y disciplinarios de la Sra. Ingaramo de donde surge que la misma no posee otros sumarios ni sanción alguna.

A fs. 374/378 y vta. la sumariada presentó Memorial de Defensa y ofreció pruebas por lo que -a fs. 479- se abrió la causa a pruebas. Y, a fs. 481 y vta. se corrió vista a la sumariada a efectos de que Alegue sobre las pruebas obrante en autos, presentación que realiza en tiempo y forma a fs. 484/485 vta.

A fs. 489, la Instrucción clausuró las actuaciones y dispuso elaborar su Informe Final, el cual luce glosado a fs. 491/495 y vta. obra el Informe Final de la Instrucción en el cual se mantiene y Ratifica el Capítulo de Cargos oportunamente formulado.

Remitido dicho Informe a la Dirección de Sumarios Docentes, ésta emitió su Conclusión (fs. 497/498) y la remitió a esta Asesoría General.

II.- CONCLUSIÓN:

Del análisis pormenorizado de la presente causa se desprende que en ella se han cumplimentado con todos los requisitos del Debido Proceso y se ha respetado el Legítimo Derecho de Defensa establecidos en las Normas Legales y Constitucionales Vigentes.

Que teniendo en cuenta lo normado por el Artículo 19 de la Ley 2023-A, que reza: *"Las conductas que hayan sido denunciadas y comprobadas en el seno de la Oficina, habilitará a la autoridad de cada jurisdicción, según la naturaleza y/o gravedad de las mismas, a la aplicación de sanciones de orden correctivo que podrán implicar apercibimiento o suspensión, salvo que por la gravedad o magnitud de la conducta, pueda encuadrarse en las figuras de cesantías o exoneración, previo sumario administrativo, de acuerdo con el régimen disciplinario que corresponda, en virtud de la relación de empleo público de que se trate."*, corresponde valorar las prueba oportunamente producidas tanto en el Expte de la Oficina de Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral como ante la Instrucción.

Así, resulta de suma importancia lo oportunamente dictaminado a fs. 81/89 por la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral, órgano de aplicación de las Leyes 2772-L- y 2023-A ( donde se diligenciaron varios medios probatorio y además evaluaciones psicológicas de la denunciante), a saber : *"..., nos encontramos en presencia de acciones que, según el material probatorio producido, se reiteran en el tiempo deviniendo de una relación desigual de poder a partir de la cual se degradan las condiciones de trabajo, afectando la salud*

*integral de la agente denunciante, y que, a su vez podrían comprometer su futuro laboral. Los cargos jerárquicos como el que ostenta N.I. conllevan, además de las funciones típicas del área que representan, la responsabilidad de velar por la integridad psicofísica de los trabajadores que se encuentran bajo su dependencia en ocasión del trabajo, asegurando el regular funcionamiento de la Oficina, y buscando prevenir los conflictos laborales que de no abordarlos correctamente derivarán en nuevos casos de violencia laboral. Teniendo los jefes una responsabilidad que trasciende sus funciones administrativas, deben de garantizar espacios de trabajo dignos, libres de agresiones, y malos tratos, propiciando el resguardo de la psicohigiene en el ámbito laboral que este a su cargo pudiendo, incluyendo la omisión de dichas diligencias, generar responsabilidad. Sin perjuicio de ello, este Equipo Interdisciplinario entiende que en el Expediente se encuentran probados los extremos denunciados y que ante la falta de predisposición de la Sra. N.I. de ejercer su legítimo derecho a descargo, y habiendo este equipo facilitado varias vias de comunicación para hacerlo, en el caso que nos convoca es de aplicación irrevocable el art. 15 de la Ley N° 2023-A que reza: "En caso de inasistencia injustificada del denunciado se presume que los dichos del denunciante son verídicos"* (el subrayado me pertenece).

Así las cosas, si bien en sus distintas presentaciones la sumariada niega los hechos que se le imputan haciendo hincapié en supuestas inasistencias injustificadas por parte de la denunciante (que no han sido objeto de investigación en el presente sumario), la misma no ha logrado desvirtuar o poner en duda los cargos oportunamente formulados, los que por el contrario han quedado probados toda vez que de sus propios dichos se desprende que existía una relación tensa y conflictiva de la imputada con algunos docentes del establecimiento, generada por el trato hostil y de desconfianza que la misma propinaba a dicho personal, tal como surge de las pruebas reunidas a fs. 5, 52/ 52 vta., 110, 11/112, 113/114, 115/116, 119/119 vta., 120, 177, 255, 257, a las que se remite.

Por todo ello y en coincidencia con lo dictaminado por la Dirección de Sumarios Docentes se sugiere aplicar a la Sra. INGARAMO NANCY VERONICA D.N.I. N° 24.706.517 la Sanción prevista en el artículo 54 inc. D) del Estatuto Docente: *"Las faltas del personal docente, según sea su carácter y gravedad serán sancionadas con las siguientes medidas: ... D) Suspensión desde seis (6) hasta noventa (90) días..."*, debiendo graduarse la misma en veinte (20) días de suspensión.

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,**

21 AGO. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO